

**Artículo 2. Modificación del artículo 24 de la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado**

Modifícase el artículo 24 de la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado, con el siguiente texto:

**“Artículo 24. Prohibición de beneficios penitenciarios**

No pueden acceder a los beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo y la educación, semilibertad y liberación condicional:

1. Las personas a que hacen referencia los literales a), b) y e) del inciso 1 del artículo 22 de la presente Ley.

2. Los demás integrantes de la organización criminal, siempre que el delito por el que fueron condenados sea cualquiera de los previstos en los artículos 108, 152, 153, 153-A, 189 y 200 del Código Penal”.

**Artículo 3. Derogación del literal a) del artículo 8 de la Ley 28950**

Derógase el literal a) del artículo 8 de la Ley 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de octubre de dos mil catorce.

ANA MARÍA SOLÓRZANO FLORES  
Presidenta del Congreso de la República

MODESTO JULCA JARA  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

1160508-1

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA  
N° 30263**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA  
EL ACUERDO RELATIVO AL MEMORANDO DE  
RESPONSABILIDADES QUE HAN DE ASUMIR EL  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA  
ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA  
LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA CON  
RESPECTO A LA 46ª REUNIÓN DEL COMITÉ DEL  
CODEX SOBRE HIGIENE DE LOS ALIMENTOS**

**Artículo único. Objeto de la Resolución Legislativa**

Apruébase el Acuerdo relativo al Memorando de Responsabilidades que han de asumir el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura con respecto

a la 46ª Reunión del Comité del CODEX sobre Higiene de los Alimentos, formalizado mediante intercambio de Notas, Nota RE (DAE) 7-8-E/01 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, de fecha 07 de agosto de 2014; y, Nota CX-712 (Agm) de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, de fecha 08 de agosto de 2014.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de octubre de dos mil catorce.

ANA MARÍA SOLÓRZANO FLORES  
Presidenta del Congreso de la República

MODESTO JULCA JARA  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Lima, 5 de noviembre de 2014.

Cumplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

1160508-2

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS DE URGENCIA**

**DECRETO DE URGENCIA  
N° 004-2014**

**DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE  
MEDIDAS EXTRAORDINARIAS  
PARA ESTIMULAR LA ECONOMÍA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la economía peruana se encuentra en una fase de lenta recuperación con un ritmo de crecimiento por debajo del ritmo potencial de mediano plazo, que refleja factores negativos transitorios y permanentes, tanto en el ámbito interno como en el externo;

Que, ante esta situación, la presente administración ha diseñado una respuesta de política económica tanto por el lado de la demanda (corto plazo) como por el lado de la oferta (largo plazo). La primera para amortiguar el impacto negativo en el corto plazo y la segunda para apuntalar el crecimiento de mediano plazo;

Que, en cuanto a la respuesta por el lado de la oferta, la Comisión Permanente del Congreso de la República aprobó el 3 de julio la Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

Que, en cuanto a la respuesta por el lado de la demanda, cabe señalar que el 9 de mayo se aprobó un crédito suplementario a través de la Ley N° 30191, Ley que establece medidas para la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre. Posteriormente, el 11 y 28 de julio se aprobaron los Decretos de Urgencia N° 001-2014 y 002-

2014, respectivamente, con el objetivo de estimular la economía a través de medidas de carácter excepcional, transitorio y de rápida ejecución;

Que, de acuerdo al Marco Macroeconómico Multianual (MMM) 2015-2017 Revisado, aprobado en sesión de Consejo de Ministros del 27 de agosto, se incrementó el límite de gasto no financiero del Gobierno General del 2014 en S/. 1 050 millones respecto del límite establecido en el MMM publicado en abril, como reflejo de las medidas expansivas adoptadas. Con esto, el gasto no financiero del Gobierno General crecería en S/. 13 mil millones u 8,3%, en términos reales, respecto del 2013;

Que, recientemente, organismos multilaterales han revisado a la baja las proyecciones de crecimiento económico de las economías avanzadas y emergentes para los años 2014 y 2015. Así, el 7 de Octubre el Fondo Monetario Internacional publicó la actualización de su reporte "Perspectivas Económicas Mundiales" señalando que la economía mundial se encuentra en un equilibrio de crecimiento bajo, sin signos claros de una recuperación robusta en el corto plazo y con elevados riesgos económicos y financieros;

Que, de acuerdo a las proyecciones del Fondo Monetario Internacional, el actual contexto internacional de menor crecimiento mundial de economías emergentes, caída de precio de materias primas y mayores costos financieros impactaría en mayor magnitud a América Latina que a otros bloques económicos;

Que, la economía peruana se encuentra en un proceso de recuperación gradual, incluyendo mejora en las expectativas de los agentes económicos; sin embargo, el entorno internacional adverso y volátil presenta riesgos a la consolidación de esta recuperación;

Que, es de interés nacional y resulta urgente adoptar medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permitan atender la situación señalada en los considerandos precedentes, con la finalidad de reforzar el dinamismo de la economía nacional y el subsecuente crecimiento económico, contrarrestando así los efectos de la desaceleración de la economía internacional. De esta manera se busca salvaguardar el crecimiento de la economía nacional y evitar la afectación de los sectores más vulnerables;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias y urgentes sobre materia económica y financiera, de carácter excepcional y transitorio, necesarias para estimular la economía.

#### Artículo 2.- Del financiamiento

2.1 Lo establecido en la presente norma se financia con cargo a:

a) Los saldos de los fondos, programas, planes o similares a que se contrae la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, depositados en el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), hasta por el monto de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 124 000 000,00).

b) El saldo de balance de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), hasta por el monto de OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 839 715 205,00).

2.2 Autorícese el depósito de los recursos a los que se refiere el numeral precedente en la cuenta y plazos que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público. Los importes correspondientes son

incorporados en los presupuestos institucionales de las respectivas entidades públicas conforme a lo establecido en el artículo 3, y se destinan a los fines dispuestos por la presente norma.

2.3 En caso que los recursos indicados en el literal b) del numeral 2.1 del presente artículo estuvieran en depósitos a plazo u otra modalidad de inversión financiera, autorizase al Ministerio de Economía y Finanzas, para que a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, canalice los recursos necesarios para el financiamiento del Crédito Suplementario autorizado en el artículo siguiente, debiendo las respectivas entidades titulares restituir al Tesoro Público el monto correspondiente a los referidos recursos, incluida la parte proporcional de los intereses generados al vencimiento de los depósitos.

#### Artículo 3.- Autorización de Crédito Suplementario

3.1 Autorízase la incorporación de los recursos a los que se refiere el artículo 2 de la presente norma, vía Crédito Suplementario, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 963 715 205,00), de acuerdo al siguiente detalle:

		NUEVOS SOLES
<b>INGRESOS</b>		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:		
1 RECURSOS ORDINARIOS		TOTAL INGRESOS 963 715 205,00
<b>EGRESOS</b>		
SECCIÓN PRIMERA: GOBIERNO CENTRAL		686 913 545,00
SECCIÓN SEGUNDA: INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS		276 801 660,00
		TOTAL EGRESOS 963 715 205,00

3.2 El detalle de los pliegos del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, según corresponda, y los montos respectivos para lo establecido en los artículos 6 y 7, se encuentran en el Anexo N° 1 "Aguinaldo Extraordinario" y en el Anexo N° 2 "Pago del beneficio DU 037-94" respectivamente, los mismos que forman parte integrante del presente Decreto de Urgencia.

#### Artículo 4.- Procedimiento para la desagregación de recursos

4.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en el presente Crédito Suplementario, aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en la presente norma, a nivel institucional, dentro de los cinco días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

4.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

4.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruyen a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

#### Artículo 5.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del crédito suplementario a que hace referencia el artículo 3 de la presente norma no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

### **Artículo 6.- Aguinaldo Extraordinario**

6.1 Autorícese, por única vez, el otorgamiento de un Aguinaldo Extraordinario a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 29944, los obreros permanentes y eventuales del Sector Público, el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los trabajadores contratados bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, los Decretos Leyes N° 19846, 19990 y 20530, el Decreto Supremo N° 051-88-PCM y la Ley N° 28091, y el personal que por ley especial recibe Aguinaldo por Navidad de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

El Aguinaldo Extraordinario se fija en el monto de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 300,00), y se abona en el mes de diciembre de 2014. En el caso de personal activo, dicho Aguinaldo se abona a favor de los trabajadores con vínculo vigente a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma.

6.2 El Aguinaldo Extraordinario autorizado en el numeral precedente, para el caso de los pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, se financia con cargo al Crédito Suplementario autorizado en el artículo 3 de la presente norma.

6.3 Los pliegos habilitados con los recursos del mencionado Crédito Suplementario, para el financiamiento del Aguinaldo Extraordinario, así como los montos correspondientes por pliego, se detallan en el Anexo N° 1 de la presente norma.

6.4 El Aguinaldo Extraordinario, en el caso de los Gobiernos Locales, es otorgado hasta por el monto fijado en el numeral 6.1 del presente artículo y se financia con cargo a sus respectivos ingresos corrientes, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2) de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y en función a la disponibilidad de los recursos que administran.

Asimismo, las entidades cuyo presupuesto institucional se financia íntegramente con recursos de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados otorgan al personal a que se refiere el numeral 6.1 del presente artículo el Aguinaldo Extraordinario con cargo a dichos recursos, y hasta el monto fijado en el segundo párrafo del mismo numeral.

6.5 El Aguinaldo Extraordinario no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable, así como tampoco está afecto a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, o para la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificación, asignaciones o entregas.

### **Artículo 7.- Pago del beneficio del Decreto de Urgencia N° 037-94**

Autorícese, de manera excepcional, a las entidades señaladas en el Anexo N° 2 de la presente norma y hasta por el monto indicado en el referido Anexo, a realizar pagos sobre el monto devengado del beneficio autorizado en el Decreto de Urgencia N° 037-94, conforme al detalle contenido en el citado Anexo N° 2, en el marco de la Ley N° 29702, y cuya información haya sido recibida por el Ministerio de Economía y Finanzas hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, de acuerdo a los criterios y procedimientos establecidos conforme a la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812. La aplicación de lo establecido en el presente artículo se financia con cargo al Crédito Suplementario autorizado en el artículo 3 de la presente norma.

Los recursos a los que se refiere el párrafo precedente, se aprueban con el objeto que las entidades que reciban los recursos autorizados mediante el artículo 3 de la

presente norma continúen atendiendo directamente los abonos en las cuentas bancarias correspondientes y las cargas sociales respectivas.

### **Artículo 8.- Subvención extraordinaria para usuarios de los Programas JUNTOS y Pensión 65**

Autorícese, de forma excepcional y por única vez, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) a otorgar una subvención extraordinaria a favor de los usuarios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres - JUNTOS y del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65 que perciban las subvenciones correspondientes en el mes de diciembre de 2014. Dicha subvención extraordinaria se fija en el monto de CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100,00), y se abona en el mes de diciembre de 2014.

Lo establecido en el presente artículo se financia con cargo al Crédito Suplementario autorizado en el artículo 3 del presente Decreto de Urgencia, a favor del MIDIS, hasta por la suma de CIENTO DIECISIETE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 117 000 000,00). De resultar necesario, producto de la incorporación de nuevos usuarios en los Programas señalados, se autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) a financiar la referida subvención extraordinaria con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, para lo cual podrá efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, salvo lo dispuesto en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 y en el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

### **Artículo 9.- Financiamiento de acciones a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social**

9.1 Dispóngase que los recursos del Crédito Suplementario autorizado en el artículo 3 del presente Decreto de Urgencia, se incorporan en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), hasta por la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 98 750 225,00), para la elaboración de estudios de pre-inversión, expediente técnico y ejecución de obras de infraestructura de cocinas, almacenes y servicios higiénicos en 400 instituciones educativas públicas del nivel de educación inicial y primaria de la Educación Básica Regular, correspondientes a los distritos que se encuentren en el quintil I de pobreza.

9.2 Dispóngase que los recursos del Crédito Suplementario autorizado en el artículo 3 del presente Decreto de Urgencia, se incorporan en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), hasta por la suma de NOVENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 90 000 000,00), para la ejecución de acciones a cargo del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), creado mediante la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, en los Gobiernos Regionales de Lima, Callao, Tumbes, Lambayeque, Ica, Arequipa, Moquegua, Tacna y Junín. Para tal efecto, autorícese al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional, a favor del FED, hasta por la suma antes mencionada.

Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego MIDIS, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de dicho pliego. La resolución del titular del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social se publica en el diario oficial El Peruano.

### **Artículo 10.- Autorización de modificaciones presupuestarias para la conclusión de proyectos de inversión pública**

Autorícese a los Gobiernos Regionales a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional

programático, con cargo a los recursos que les fueron autorizados mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional en el año fiscal 2014, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, por parte del Gobierno Nacional, para la ejecución de proyectos de inversión pública, y que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia no hayan sido comprometidos, a fin de que sean destinados a financiar la conclusión de proyectos de inversión pública en ejecución.

Lo dispuesto en el presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional de los Gobiernos Regionales respectivos, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 11.- Autorización de modificaciones presupuestarias para diversas acciones a cargo del Sector Educación**

Autorícese al pliego Ministerio de Educación a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 224 000 000,00), con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los programas y actividades establecidos en el Anexo N° 3 "Financiamiento de Programas y Actividades del Ministerio de Educación", que forma parte integrante del presente Decreto de Urgencia.

Asimismo, autorícese al pliego Ministerio de Educación a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor del Instituto Peruano del Deporte, hasta por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 46 000 000,00), con la finalidad de financiar subvenciones a favor de deportistas calificados y de alto nivel, Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Olímpico Peruano; así como para financiar el desarrollo de los II Juegos Bolivarianos de Playa, y la participación de deportistas en dichos eventos. Las mencionadas modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último.

Para efecto de lo establecido en los párrafos precedentes, exceptúase al pliego Ministerio de Educación de la aplicación de lo dispuesto en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 y en el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, durante el Año Fiscal 2014.

**Artículo 12.- Autorización de modificaciones presupuestarias al Ministerio de Salud**

Autorícese, excepcionalmente, en el año fiscal 2014, al Ministerio de Salud, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 001-2014, hasta por el monto de TREINTA Y SEIS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 36 000 000,00) con el fin de financiar el pago del monto devengado del beneficio autorizado en el Decreto de Urgencia N° 037-94 por parte de dicho Ministerio. Para tal fin, el Ministerio de Salud queda exonerado de lo establecido en los numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

**Artículo 13.- Autorización de modificaciones presupuestarias al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**

13.1 Autorícese, en el año fiscal 2014, al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional hasta por el monto de DOSCIENTOS TREINTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 230 000 000,00), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a su presupuesto institucional, a favor del Fondo

de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES) del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el objeto de financiar la reposición, operación y mantenimiento de sistemas de agua y saneamiento en ámbitos rurales, las cuales se aprueban mediante Resolución del Titular del pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia. El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social deberá aprobar por Resolución de su Titular, la incorporación de los recursos transferidos dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de aprobación de la resolución del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento que aprueba las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional.

13.2 Para la implementación de lo establecido en el numeral precedente, autorícese, excepcionalmente, al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el año fiscal 2014, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos de su presupuesto institucional destinados a proyectos de inversión, hasta por el monto de DOSCIENTOS TREINTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 230 000 000,00); quedando el referido Ministerio exonerado de lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 30191, Ley que establece medidas para la prevención, mitigación y adecuada preparación para las respuestas ante situaciones de desastre, en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 y en el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

13.3 Para efectos de lo establecido en el presente artículo, FONCODES queda autorizado a constituir Núcleos Ejecutores para la reposición, operación y mantenimiento de sistemas de agua y saneamiento de alcance departamental. Los recursos a que se refiere el numeral 13.1 del presente artículo, serán transferidos a dichos núcleos ejecutores luego de la suscripción del convenio entre estos y FONCODES.

13.4 Cada Núcleo Ejecutor estará conformado por representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Gobierno Regional y del Gobierno Local. El número de representantes, el mecanismo de designación del presidente del Núcleo Ejecutor y miembros, así como los criterios y procedimientos para el funcionamiento de los Núcleos Ejecutores, serán determinados por Resolución Ministerial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

13.5 Los gobiernos locales se encuentran facultados a autorizar, mediante Acuerdo de Concejo respectivo, la intervención en sus localidades de los Núcleos Ejecutores, para la reposición, operación y mantenimiento de sistemas de agua y saneamiento que se constituyan en su ámbito.

13.6 Cada Núcleo Ejecutor gozará de capacidad jurídica y se sujetará a las normas que regulen las actividades del ámbito del sector privado, así como las funciones y atribuciones previstas en el Decreto Ley N° 26157, Decreto Supremo N° 015-96-PCM y Decreto Supremo N° 020-96-PRES y demás normativa aplicable vinculada a FONCODES.

13.7 FONCODES recibirá del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los documentos técnicos elaborados por dicho ministerio sobre reposición, operación y mantenimiento de sistemas de agua y saneamiento necesarios para la operatividad de los convenios suscritos entre dicha entidad y los Núcleos Ejecutores.

**Artículo 14.- Procedimiento abreviado para mitigación de riesgos en locales escolares**

Autorícese, excepcionalmente hasta el 31 de marzo de 2015, al Ministerio de Educación, a poder convocar el proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, para las contrataciones de bienes y servicios previstos en el Anexo N° 4 "Bienes y servicios para mitigación de riesgos en locales escolares", que forma parte de la presente

norma, y que resultan necesarios para la mitigación y eliminación de riesgos de los locales escolares de las Instituciones Educativas Públicas a nivel nacional, a fin de garantizar la seguridad e integridad de la comunidad educativa, siempre que los valores referenciales no excedan de los DOSCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 250 000,00), para cada proceso de selección. En las contrataciones cuyo valor referencial supere dicho monto, se utilizará el proceso de selección que corresponda conforme a la legislación de la materia.

**Artículo 15.- Coberturas del Fondo Múltiple de cobertura MYPE**

Dispóngase que con el objeto cumplir la finalidad del "Fondo Múltiple de Cobertura MYPE", creado mediante Decreto de Urgencia N° 056-96 y modificado por la Ley N° 28368, la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE mantendrá las coberturas otorgadas hasta el 31 de diciembre de 2015, por lo que los recursos del Fondo revertirán al Tesoro Público al término de dicho plazo.

**Artículo 16.- Plazo de vigencia**

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014, salvo lo establecido en el artículo 15, el mismo que rige hasta el 31 de diciembre de 2015.

**Artículo 17.- Del control**

La Contraloría General de la República, en el marco del Sistema Nacional de Control, verifica el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia.

**Artículo 18.- Publicación**

Los Anexos 1, 2, 3 y 4 mencionados en el presente Decreto de Urgencia, se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 19.- Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, la Ministra de Salud, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministro de Educación.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA  
FINAL**

**ÚNICA.-** Déjense en suspenso las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por el presente Decreto de Urgencia o limiten su aplicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación

1160510-1

**PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS**

**Convocan a Segunda Elección en el proceso de Elecciones Regionales del año 2014, para el día domingo 7 de diciembre de 2014**

**DECRETO SUPREMO  
N° 066-2014-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú establece que corresponde al Presidente de la República convocar a elecciones para alcaldes y regidores y demás funcionarios que señala la ley;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, establece que el Presidente y el Vicepresidente del Gobierno Regional son elegidos conjuntamente por sufragio directo para un período de cuatro (4) años; que para ser elegidos, se requiere que la fórmula respectiva obtenga no menos del treinta por ciento (30%) de los votos válidos; y que, si ninguna fórmula supera el porcentaje antes señalado, se procede a una segunda elección dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la proclamación de los cómputos oficiales, en todas las circunscripciones que así lo requieran, en la cual participan las fórmulas que alcanzaron las dos más altas votaciones y que, en esta segunda elección, se proclama electa la fórmula de Presidente y Vicepresidente que obtenga la mayoría simple de votos válidos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2014-PCM, se convocó a Elecciones Regionales de Presidente, Vicepresidentes y Consejeros del Consejo Regional de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, para el domingo 05 de octubre del presente año;

Que, estando por concluirse los cómputos oficiales de las mencionadas Elecciones Regionales de Presidentes, Vicepresidentes y Consejeros del Consejo Regional de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, habrían catorce (14) circunscripciones de toda la República en las que ninguna fórmula ha alcanzado el treinta por ciento (30%) de los votos válidos. Asimismo, se ha verificado la configuración de nulidad cuantitativa de las elecciones, a que se refiere el artículo 184 de la Constitución Política del Perú, en dos casos de elecciones de consejeros regionales;

De conformidad con los numerales 5) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, con la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, con la Ley N° 29470, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 27683, con la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias y con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1.- Convocatoria a Segunda Elección de Elecciones Regionales**

Convóquese a la Segunda Elección en el proceso de Elecciones Regionales de Presidentes y Vicepresidentes en las circunscripciones de la República donde ninguna fórmula ha alcanzado el treinta por ciento (30%) de los votos válidos de acuerdo a los cómputos oficiales del proceso de Elecciones Regionales llevado a cabo el pasado domingo 5 de octubre de 2014, para el día domingo 7 de diciembre del año 2014.

**Artículo 2.- Convocatoria a Elección de Consejeros Regionales de las provincias de Condorcanqui y Purús.**